SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios
y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

ACUSE

Oficio No. COFEME/15/4393

Asunto: Resolución dentro del procedimiento que se señala en el artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria correspondiente al proyecto denominado "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-199-SCFI-2015, Bebidas alcohólicas–denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba*".

México, D.F., a 9 de diciembre de 2015

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Se hace referencia al proyecto denominado *"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-199-SCFI-2015, Bebidas alcohólicas–denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba"* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) con análisis de impacto en la competencia y de riesgos, enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 25 de noviembre de 2015.

Al respecto, la COFEMER analizó la información presentada en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Proyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)[1].

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones II y V, del ACR, a saber:

> *"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal".*
>
> *"V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares".*

Para justificar su dicho, la SE señaló lo siguiente:

SECRETARÍA ECONOMÍA
2:49 pm
15 DIC 2015
Mónica
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR

[1] Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F., Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios
y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

"Para este proyecto se considera el supuesto de excepción previstos por el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, relacionado con una obligación específica establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece en sus artículos 38 fracción II y 39 fracción V, que corresponde a la Secretaría de Economía expedir las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere, entre otras, las fracciones I y XII del artículo 40 de la Ley en cita, esto es las que tengan como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas."

Asimismo, en el Anexo I de la MIR denominado *"20151119162848_39173_ANEXI IV JUSTIFICACION EXCEPCION MIR BEBIDAS.docx"*, la SE amplía su respuesta, señalando las siguientes disposiciones jurídicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN):

"...Artículo 38
Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:
II. ***Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones*** *y determinar su fecha de entrada en vigor;*
...
Artículo 39
Corresponde a la Secretaría*, además de lo establecido en el artículo anterior:*
V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones ***I a IV****, VIII, IX, XII, XV y XVIII* ***del artículo 40*** *de la presente Ley, en las áreas de su competencia;*
...
Artículo 40
Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I. ***Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos*** *y procesos* ***cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad*** *de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales...*
...
XII. ***La determinación de la información comercial****, sanitaria, ecológica,* ***de calidad, seguridad*** *e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;*

Adicionalmente, en el mismo Anexo de la MIR, la SE cita el artículo 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), para reforzar su justificación:

*"...****La Secretaría [Secretaría de Economía] determinará la política de protección al consumidor****, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.*

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F., Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios
y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

> ***Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas*** *y normas mexicanas* ***respecto de:***
>
> *...*
>
> *VIII.* ***Características de productos****, procesos, métodos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios* ***que requieran ser normalizados de conformidad con otras disposiciones...****"*

En ese sentido, de conformidad con lo manifestado por la SE, el Anteproyecto busca definir y establecer la denominación de las bebidas alcohólicas, así como determinar las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse para señalar el nivel de cumplimiento las especificaciones estipuladas.

Lo anterior, con objeto de evitar la publicidad engañosa y abusiva relativa al contenido específico de cada bebida alcohólica y que induzca a los consumidores a cometer errores, y prevenir inminentes daños económicos.

Al respecto, la COFEMER observa que con la emisión del Proyecto, responde a lo previsto en los artículos atinentes de la LFMN y el artículo 19 de la LFPC. Bajo ese tenor, la COFEMER estima que, de conformidad con la información presentada por la SE, se actualizaría lo previsto por el artículo 3, fracción II, del ACR, razón por la cual el Proyecto y su MIR acreditan el ACR, por lo que éstos quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), toda vez que dicho instrumento jurídico sólo exige que se cumpla con un supuesto de calidad para que sea viable expedir la regulación. Asimismo se informa que, lo anterior no exime a la COFEMER de pronunciarse en su dictamen sobre los costos y beneficios de la regulación propuesta.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 69-E y 69-H de la LFPA; 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción IX, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[2].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

BHV

[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo Lopez Mateos 3025, piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, México, D. F., Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22613 | cofemer@cofemer.gob.mx

COMISION FEDERAL

15 DIC 2015

RECIBIDO

13:53pm